



Secretaría de Trabajo

TRABAJO

Resolución 352/2012

Establécese un mecanismo válido de comunicación de información entre las empresas usuarias y las empresas de servicios eventuales.

Bs. As., 21/3/2012

VISTO el Expediente N° 1.490.296/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 24.013 y 25.212, el Decreto N° 1694 del 22 de noviembre de 2006 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1225 de fecha 22 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1694/06 regula el funcionamiento de las empresas de servicios eventuales y de los contratos de trabajo celebrados en su seno; enuncia taxativamente los tipos de servicios para los que pueden ser destinados los trabajadores eventuales, establece los requisitos que las empresas de servicios eventuales deberán cumplir para gestionar su habilitación por ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, obtener su inscripción y mantenerla en el registro pertinente, y brinda a la Autoridad Administrativa nuevos instrumentos jurídicos que le permitan un adecuado control y seguimiento de la actividad en su totalidad, entre otras cuestiones.

Que mediante el artículo 7° de la Ley N° 25.877 se introdujo con carácter programático el concepto de trabajo decente impulsado desde la ORGANIZACION INTERNACIONAL DE TRABAJO (O.I.T.), marcando una directriz en materia de relaciones laborales, en la que deben considerarse especialmente incluidos los servicios eventuales. Por tal razón la reglamentación debe estar encaminada a evitar su uso abusivo o fraudulento.

Que la Ley N° 25.212, ratificatoria del Pacto Federal del Trabajo, y el Convenio N° 81 de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (O.I.T.) facultan a la autoridad administrativa del trabajo a constatar el cumplimiento del derecho positivo vigente, lo que en esta actividad adquiere especial relevancia.

Que el principio de igual remuneración por igual tarea consagrado en el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL fue receptado por el marco normativo que regula la actividad de las empresas de servicios eventuales.

Que, en ese orden, el artículo 10 del Decreto N° 1694/06 establece que los montos, que en concepto de sueldos y jornales paguen las empresas de servicios eventuales, no podrán ser inferiores a los que correspondan por la convención colectiva de la actividad o categoría en la que efectivamente preste el



servicio contratado y a los efectivamente abonados en la empresa usuaria, en relación con la jornada legal total o parcial desempeñada.

Que resulta necesario establecer un mecanismo válido de comunicación de información entre las empresas usuarias y las empresas de servicios eventuales que faciliten el efectivo cumplimiento de lo normado por el referido artículo 10, creando el "Formulario remuneración a percibir - Decreto N° 1694/06".

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 21 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1225 de fecha 22 de octubre de 2007.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébese el "Formulario remuneración a percibir - Decreto N° 1694/06" que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — Establécese que las empresas de servicios eventuales no podrán asignar personal a las empresas usuarias hasta tanto las últimas cumplimenten la presentación del formulario que se aprueba por el artículo 1° de la presente resolución, con la totalidad de la información allí consignada debidamente suscripto por su representante legal.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —
Noemí Rial.

Fecha de publicación: 30/03/2012

